REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Fecha y Hora: agosto diez (10) de dos mil veintidós (22) Hora: 9:00 A.M.
LUGAR: Morelia, Caquetá JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
NUMERO PROCESO: 18-479-40-89-001-2022-00017-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Causante AURA NELLY SILVA DE LEÓN

AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS (ART. 501 C.G. del P.)

POR LA INTERESADA: MILENY, ANAEL, EIDER y NELLY LEÓN SILVA
APODERADO: WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA C.C. No. 76.306.114 T.P. 203689, Teléfono, Dirección: Calle 34 No. 4-30 Interior 115 Casa No. 95 Popayán Cauca
OTROS HEREDEROS: OLGA LEÓN SILVA C.C. No. 40.779.079 Y ROBIN JAIRO LEÓN SILVA C.C. No. 96.362.490

CAUSANTE: AURA NELLY SILVA DE LEÓN C.C. No. 26.634.093

Hora de inicio: 9:18 a.m.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza virtualmente por la aplicación lifesize.

Constituido el recinto en audiencia, identificadas plenamente las partes, se deja constancia que la señora OLGA LEÓN SILVA, no se ha conectado y no ha solicitado aplazamiento alguno el señor Juez otorga la palabra al apoderado de los señores MILENY, ANAEL, EYDER Y NELLY LEÓN SILVA, quienes promovieron la demanda para que proceda a relacionar oralmente el inventario y avalúo, a lo que procede, dando lectura del mismo el cual fue allegado junto con la demanda previamente a este despacho a través del correo electrónico. Hecho lo anterior el señor Juez señala que se trata de un solo bien, esto es, inmueble urbano, casa lote, ubicado en la Calle 2 No. 3-42 del municipio de Morelia Caquetá y que no existen deudas de la herencia.

Teniendo en cuenta que el abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, representa únicamente a los herederos MILENY, ANAEL, EYDER Y NELLY LEÓN SILVA, de la diligencia de inventario y avalúo, se corre traslado a los señores OLGA Y ROBIN JAIRO LEÓN SILVA, y se les otorga el uso de la palabra para que se manifieste al respecto, y si no hubieren objeciones, proceder a su aprobación.

Se presenta objeción al avalúo del inmueble objeto de la herencia, por parte del señor ROBIN JAIRO LEÓN SILVA, por lo que el apoderado actor señala que efectivamente el avalúo presentado es el avalúo catastral, por lo que se atiene entonces al avalúo comercial.

Hecho lo anterior, dado que la objeción fue aclarada en esta diligencia, por parte de los herederos que no han otorgado poder al abogado actor, se procede a proferir el siguiente, auto mediante el cual se aprobará el inventario y avalúo.

AUTO No. 0125

DECISIÓN: 1. APROBAR el INVENTARIO Y AVALÚO presentado por el abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, en virtud de no haberse presentado objeción alguna por parte de los herederos OLGA Y ROBIN JAIRO LEÓN SILVA.

Atendiendo la solicitud que elevara en esta audiencia el abogado actor sobre el decreto y la designación como partidor, previo al decreto de la partición, se insta al señor ROBIN JAIRO LEÓN SILVA, para que exprese en esta diligencia si está de acuerdo en que el abogado actor sea designado como partidor, pues de lo contrario se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia. Manifiesta el heredero ROBIN JAIRO LEÓN SILVA, que acepta sea el partidor el apoderado actor y se tenga en cuenta el avalúo comercial.

AUTO No. 0126

El señor Juez deja constancia que a pesar de haberse allegado la partición vía correo electrónico al despacho, se hace necesario oralizar la partición en esta audiencia. Hecho lo anterior, y en virtud a que no hay oposición alguna, siendo procedente lo peticionado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 507 del C.G.P., se **DECRETA la PARTICIÓN** y se reconoce como PARTIDOR al abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, quien en esta audiencia ha presentado el trabajo de partición habiéndolo oralizado en esta audiencia. Se notifica esta decisión en estrados. No se presentan recursos.

Hecho lo anterior, para proceder a dictar la sentencia correspondiente el señor Juez hace un receso de cinco minutos.

SENTENCIA No. 0021

Hace mención el señor Juez a la competencia de este despacho para decidir este asunto. Señala que no se observa ninguna irregularidad que invalide lo actuado. Que conforme con lo pedido, procede a APROBAR de plano, el trabajo de partición y adjudica el único bien señalado a los herederos MILENY, EYDER, ANAEL, OLGA, NELLY, Y ROBIN JAIRO LEÓN SILVA y ordena la inscripción de la partición y de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-15011 en la Notaría que elija los interesados. De lo decidido en la presente audiencia audiencia, especialmente en la sentencia se notifica a las partes por estrados. No recurre, quedando así en firme la decisión.

Se deja constancia que de la sentencia se adjunta copia íntegra para que haga parte de esta acta.

Se termina siendo la hora de las 10:00 de la mañana.

La Secretaria,

BLANCA LUCIA ROJAS BURBANO